

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 120

Sábado 27 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial."

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM.** el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio de 1901.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negocio 1.<sup>o</sup>

Con fecha 20 del actual me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración la siguiente orden:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Mantrana Moliner, vecino de Abertura, contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Mayo de 1893, negándole el curso a una instancia alzándose como encargado que fué de la recaudación de contribuciones e impuestos de dicho pueblo en el ejercicio de 1896-97; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el "Boletín Oficial", de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho."

Lo que se hace público en

este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos que en la preinserta orden se interesan, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 23 de Julio de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

Negociado 3.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 120.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada "Jara", término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña

y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 27 Julio de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la Provincia de Cáceres.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de 8 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, se ha nombrado á D. Maximino Martínez Cuesta, recaudador de contribuciones de la tercera zona de Plasencia, que se encuentra vacante y está limítrofe á la que desempeña.

En su virtud y habiendo tomado posesión del cargo el 20 del corriente, se hace público en el "Boletín Oficial", de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. Maximino Martínez, el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 23 de Julio de 1901.

—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

En la *Gaceta de Madrid*, número 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### "MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real Orden.

Ilmo Sr.: En consecuencia de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, y como complemento del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones á los Verificadores de contador eléctrico, cuya inserción en la "Gaceta de Madrid", dispondrá V. I. para conocimiento de las Autoridades encargadas del cumplimiento de aquella Soberana disposición, Verificadores y suministrantes de fluido eléctrico.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1901.

VILLANUEVA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL

servicio de verificación de los contadores de electricidad.

### TITULO PRIMERO.

**Del personal de verificación eléctricas.**

Artículo 1.<sup>o</sup> La vigilancia, estudio y comprobación de los contadores de electricidad estará á cargo de los Verificadores, entendiéndose por aquellos instrumentos los que totalicen la energía eléctrica ó el factor que sirva para determinarla.

Art. 2.<sup>o</sup> El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará los Verificadores de contadores de electricidad, expi-



diéndoles el título correspondiente.

Si el incremento de la industria precisara aumento de Verificadores en alguna provincia, se incoará oportuno expediente, y acreditado aquel extremo, se resolverá equitativamente, previo informe estadístico del Negociado.

Art. 3.º En las poblaciones en que haya varios Verificadores se dividirá el servicio en zonas de equivalente consumo, en número igual al de aquéllos, que turnarán por trimestres en su desempeño.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en la forma determinada en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del corriente.

Si entre los aspirantes hubiera Verificadores de otras provincias, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente entre los de análoga carrera, pero conservando siempre el espíritu que informó la citada Soberana disposición.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán acordar la suspensión del Verificador en casos extraordinarios y urgentes, por resolución motivada, dando cuenta á la Dirección general. La separación quedará reservada al Ministro de Agricultura, previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Art. 7.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio propondrá, mediante la formación de expediente justificativo, el cese de los Verificadores que por su avanzada edad ú otro impedimento no pudieran desempeñar su cargo con la necesaria actividad.

Art. 8.º Los Verificadores podrán tener á sus órdenes cuantos Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio. Los emolumentos de éstos serán satisfechos por aquéllos, aun cuando el nombramiento, previa propuesta del Verificador, corresponde á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, que podrá no conformarse con la designación, si para ello tuviera motivos atendibles, que expone al proponente.

Cuando la Dirección reciba quejas que estime pertinentes, llamará la atención del Verificador ó acordará desde luego la cesantía del personal subalterno á que se refieran.

Art. 9.º Sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder á los Tribunales de justicia y á la Administración, los Verificadores son responsables de las faltas administrativas cometidas por sus Ayudantes en el servicio de sus cargos.

Los Verificadores pueden destituir en el acto á sus Ayudantes, cuando lo estimen oportuno, dando cuenta inmediata á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 10. Para cuantas dudas pueda originar la aplicación de este reglamento ó cualquier otro precepto, los Verificadores podrán dirigirse á la Dirección general de Agricultura, sea directamente ó por conducto de los Gobernadores, teniendo para ello en cuenta la premura é índole de asunto de que se trate.

Art. 11. Los Verificadores serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso

de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo, interin se provee reglamentariamente.

Art. 12. Como el cargo de Ayudante, cual su nombre indica, es el de ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarles por completo, no ejercerán sus funciones sino en la misma localidad en que el Verificador se halle, debiendo éste, estar siempre en condiciones de acudir prontamente á la solución de cualquier entorpecimiento que aquéllos pudieran encontrar al ejercitar su trabajo.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia ó de los Ayuntamientos, que por la índole de sus funciones imponga al empleado que le sirva residencia fija en localidad determinada.

También es incompatible con destinos y empleos de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 205, correspondiente al día 24 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico en la enseñanza de alumnas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas de uno ú otro sexo que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

#### JEFATURA DE MINAS

de la PROVINCIA DE CACERES

D. Leopoldo Escolar Gutiérrez, vecino de Madrid, ha registrado una mina de plomo con el nombre de "Anita", correspondiéndole el número 5094 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Setura Puente Balozano, del término municipal de Garganta de Béjar.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el de la antigua mina caducada "Santo Domingo", que existió en el mismo paraje, y desde él se medirán 75 metros al SE. para colocar la primera estaca; de primera á segunda, 500 metros al NE.; de segunda á tercera, 200 metros al NO.; de tercera á cuarta, 1000 metros al SO.; de cuarta á quinta, 200 metros al SE.; de quinta á primera, 500 metros al NE. para cerrar el pe-

rímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 26 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## ALCALDIAS

### ABADIA.

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento, refundido en el del ejercicio corriente de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el vecindario y presentar por escrito las reclamaciones que tenga por conveniente, dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

Abadía 22 de Julio de 1901.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

Las cuentas de este Ayuntamiento respectivas al año último de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde hoy, para que puedan examinarlas los vecinos y presentar sus observaciones por escrito, á fin de comunicarlas á la Junta municipal.

Abadía 22 de Julio de 1901.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

### CAÑAVERAL.

#### Anuncio.

Creada en este pueblo una plaza de Médico titular dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de 200 familias pobres, se anuncia su provisión para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, los aspirantes, que tendrán que ser necesariamente Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presenten sus solicitudes debidamente documentadas; pues pasado dicho plazo se procederá al nombramiento de aquel que se crea reúne las mejores condiciones.

Cañaveral á 17 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro Peguero.

### MIAJADAS:

#### Anuncio.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, desde este día y por término de quince, quedan expuestas al público para su examen y censuras las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año natural de 1900, así como los oportunos proyectos de presupuestos extraordinarios y adicional refundido del corriente año, para que dentro del referido plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Miajadas 22 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.—El Secretario, Enrique Fernández.

De orden de mi autoridad se ha depositado en el vecino de este pueblo José Sánchez Romero, el pago de las cuentas de los años 1900 y 1901, y que las cuentas de este pueblo al año donominado Realidad. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los interesados en el pago de las cuentas de este pueblo, pasadas por el año 1901, se presenten a la oficina de este pueblo para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Una cocina de cinco años próximamente, para el uso de la casa, y la casa misma, que se encuentra en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Un terreno de cinco hectáreas, situado en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Un terreno de cinco hectáreas, situado en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Un terreno de cinco hectáreas, situado en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Un terreno de cinco hectáreas, situado en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

Un terreno de cinco hectáreas, situado en el pueblo de Caceres, y que se vende por el precio de \$100.00, y para que se les pague lo que les corresponde, y para que se les pague lo que les corresponde.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

## MES DE AGOSTO DE 1901

**RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Agosto de 1901.**

COMPRADOR	VECINDAD	Término donde radica la finca	PLAZOS que debe	VENCIMIENTOS Día, Mes, Año	PLAZO que hace	Procedencia	IMPORTE un plazo Pesetas, Cts.	TOTAL Pesetas, Cts.	LIBRO	FOLIO
Celedonio Jiménez	Talaván	Talaván	Uno	17 Agosto 1901	Diez	Propios	1.900	1.900	19	120
Eufanio Rodriguez	Valencia de Alcantara	Cedillo	Uno	18 idem	Diez	Idem	2.350 10	2.350 10	19	121
Juan C. Guillén	Cáceres	Trujillo	Cuatro	26 idem	Quinto	Clero	208 33	833 32	23	11

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos,

se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 17 de Julio de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. I., Pablo Morlán.

IMPRESA DE MINERVA  
SERAFÍN RODAS  
Portal Empedrado, 41

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad, se halla depositado en el vecino de este pueblo, José Sánchez Romero, el semoviente cuyas señas á continuación se relacionan y que fué aparecido en el término de este pueblo al sitio denominado Retamal.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda hacer su recogido, previo los datos justificativos necesarios en el término de treinta días; advertido que, pasados que sean sin haberlo verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Señas del semoviente.

Una cochina, de cuatro á cinco años próximamente, hoja de higuera en las dos orejas, un poco tronza la izquierda y la derecha un poco rajada en la parte de afuera, que parece ser consecuencia de un mordisco y hierro á fuego en la paleta derecha, de esta figura T.

Campo (lugar) 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

RIGLOBOS.

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se halla depositado en concepto de extraviado, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, el cual venía agregado á la porcada que un hombre de Zarza la Mayor conducía á la feria de Casatejada.

Señas.

Un cerdo como de medio año próximamente, pelado, con dos golpes por detrás en ambas orejas, los de la una más hondos que los de la otra.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda éste presentarse á su recogido, previos los documentos legales y abono de costos; pues pasado el plazo de sesenta días sin verificarlo, se venderá en licitación.

Riolobos 23 de Julio de 1901.—El Alcalde, Felipe Moreno.

TORREORGAZ.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo, que será contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torreorgaz 20 de Julio de 1901. El Alcalde, P. O., Pavón.

DEPOSITARIA

FONDOS MUNICIPALES

TORREJONCILLO

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	520	80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.435	01
<b>CARGO.....</b>	<b>9.955</b>	<b>81</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.871	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84	43

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	2.991 44	2.991 44
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	135	80	215
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	20	20
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.343 57	6.343 57	12.687 14
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"
<b>Cargo.....</b>	<b>6.478 57</b>	<b>9.435 01</b>	<b>15.913 58</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.085 47	2.698 10	5.783 57
2 Policía de seguridad.....	273 72	273 72	547 44
3 Policía urbana y rural.....	675 22	453 85	1.129 07
4 Instrucción pública.....	"	1.722 82	1.722 82
5 Beneficencia.....	120	261	381
6 Obras públicas.....	906 34	671 05	1.577 39
7 Corrección pública.....	12 50	1.012	1.024 50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	37 50	2.215 80	2.253 30
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	672 02	563 04	1.235 06
12 Resultas.....	175	"	175
13 Ampliación.....	"	"	"
<b>Data.....</b>	<b>5.957 77</b>	<b>9 871 38</b>	<b>15.829 15</b>

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrejoncillo á 1.º de Julio de 1901.—El Depositario, Antonio Núñez Martín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Torrejoncillo á 1.º de Julio de 1901.—El Secretario Contador, Luis Serrano.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sánchez.

Recaudación de Contribuciones DE LA PRIMERA ZONA DE HERVÁS

Itinerario para la cobranza del tercer trimestre de 1901.

Pueblos y días del mes de Agosto.

Hervás, del 1.º al 4 inclusive.  
Gargantilla, del 5 al 6 id.  
Aldeanueva del Camino, del 8 al 10 id.  
Segura, el 12 y 13 id.  
Abadía, el 16 y 17 id.  
Garganta de Béjar, el 19 y 20 id.  
Baños, del 22 al 24 id.

Hervás 23 de Julio de 1901.—El Recaudador Santos González.

Recaudación de Contribuciones

DE LA ZONA DE GARROVILLAS.

Itinerario para la recaudación del tercer trimestre de 1901.

Pueblos y días del mes de Agosto.

Garrovillas, del 21 al 25 inclusive.  
Acehuche, del 11 al 13 id.  
Arco, el 18.  
Cañaverál, del 20 al 22 inclusive.  
Hinojal, del 7 al 8 id.  
Monroy, del 10 al 11 id.  
Navas del Madroño, del 7 al 9 id.  
Pedroso, del 7 al 8 id.  
Portezuelo, del 4 al 5 id.  
Santiago del Campo, del 18 al 19 id.  
Talaván, del 13 al 15 id.

Cañaverál 22 de Julio de 1901.—El Recaudador, Evaristo González.

ANUNCIOS

Extravío de una res vacuna.

En Mayo último desapareció de este término de Casas del Castañar, una novilla, que va á tres años, pelo negro, con hierro de S en la llana derecha, cornillana y un poquito corniapretada, de la pertenencia de don Segundo García Parejo, de esta vecindad; rogando que por quien sepa su paradero, se dé noticia á dicho señor.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria